

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)

ENTRE: De una parte, el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, dependencia de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), Ley 1-26, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-50935-2, Decreto No. 612-24, de fecha 22 de octubre del año 2024, que modifican los artículos 10, 12, y 14 del Decreto núm. 230-18, del 19 de junio de 2018, que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, con su domicilio ubicado en la Calle Moisés García #6, esquina Julio Verne, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada de conformidad con el artículo 1, numeral 2, del Decreto No. 612-24, por su Director, el Señor **LUIS SOTO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 084-0002124-5, de igual domicilio que la entidad, que en lo que sigue del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional se denominará por su propio nombre o como **"CNCS"**; y,

De una parte: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**, Institución de Educación Superior de carácter estatal y de servicio público, regida de conformidad con la Ley 236-14, de fecha 16 de julio del 2014, provista del Registro Nacional de Contribuyentes, RNC, núm.404-00059-6, ubicada en la Avenida Universitaria núm. 100, Código Postal 43000 de la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y en su nombre y representación su Rectora **ING. MARYLIN IBOMNE DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, dominicana, mayor de edad, ingeniera, titular de la cédula de identidad y electoral núm.023-0064073-3, domiciliada en la Avenida Universitaria núm.100, Código Postal 43000 de la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, con poderes suficientes para la celebración de este acto conforme a las disposiciones del artículo 20 de la Ley 236-14, entidad que para los fines del presente convenio se denominará **UTECO** o por su nombre completo.

El **CNCS** y la **UTECO**, en lo que sigue de este Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, serán identificados individualmente por sus respectivos nombres o como **"PARTE"** y cuando sean designadas de manera conjunta, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto No. 612-24 de fecha 22 de octubre del año 2024, que modifica los artículos 10, 12, y 14 del Decreto núm. 230-18, del 19 de junio de 2018, el **CNCS** es una dependencia de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que tiene por objeto: (i) la elaboración, desarrollo, actualización y evaluación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad; (ii) la formulación de políticas derivadas de la Estrategia y la definición de las iniciativas, programas y proyectos que lleven a la realización exitosa de la Estrategia; y (iii) la prevención, detección y gestión de incidentes generados en los sistemas de información relevantes del Estado dominicano e infraestructuras críticas nacionales.

POR CUANTO: Que mediante el Decreto núm. 313-22, de fecha 14 de junio del año 2022, se aprueba la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2030, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, con el objeto de fortalecer el marco nacional de ciberseguridad, fomentando la concientización y creación de entornos digitales seguros, confiables y resilientes, que promuevan una sociedad digital dentro de un esquema de inclusión y de respeto a los derechos fundamentales.

POR CUANTO: De conformidad con el artículo 5 del referido Decreto, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2030, se encuentra conformada por objetivos estratégicos, objetivos específicos y líneas de acción.

POR CUANTO: Que el **OBJETIVO ESTRATÉGICO 1**, establece: Fortalecimiento de la capacidad institucional. Fortalecer las capacidades de las entidades y organismos especializados de apoyo, para mejorar la prevención, detección, respuesta y recuperación en materia de ciberseguridad. Asimismo, contribuir al fortalecimiento de las instituciones del Estado, en todo el contexto de la ciberseguridad.

POR CUANTO: Que el **OBJETIVO ESTRATÉGICO 2**, establece: Protección y resiliencia de infraestructuras. Asegurar el continuo funcionamiento de las infraestructuras críticas nacionales y las infraestructuras de tecnologías de la información (TI) del Estado.

POR CUANTO: Que el **OBJETIVO ESTRATÉGICO 3**, establece: Educación y cultura. Promover y fortalecer la educación, sensibilización y cultura nacional de ciberseguridad.

POR CUANTO: Que el **OBJETIVO ESTRATÉGICO 4**, establece: Alianzas públicas y privadas, nacionales e internacionales. Establecer alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público y privado, sociedad civil y organismos e instituciones internacionales, para facilitar la cooperación técnica, operativa y de capacitación, así como generar los mecanismos que permitan una mejor articulación de las políticas exteriores relacionadas con la ciberseguridad.

POR CUANTO: Que el **OBJETIVO ESTRATÉGICO 5**, establece: Investigación y desarrollo de la ciberseguridad y su entorno. Promover el análisis, la investigación y el desarrollo de la ciberseguridad y su entorno a nivel nacional e internacional.

POR CUANTO: Que la base legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)** está contenida en las disposiciones establecidas en Ley 236-14, de fecha 16 de junio del año 2014.

POR CUANTO: Que **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**, tiene la misión ser una institución de vocación comunitaria, fundada para coadyuvar al progreso económico, social y cultural de la provincia Sánchez Ramírez, el país y el mundo, que, a través de la docencia, la investigación y la extensión, forma de manera integral hombres y mujeres orientados por la ciencia y la tecnología.

POR CUANTO: Que la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)** tiene como objetivo procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ético, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador y un espíritu innovador y constructivo.

POR CUANTO: Que en el artículo 21 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del año 2012, establece que se procura lograr el Objetivo General 1.1 "Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados" y el Objetivo Específico de "Estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional y local".

POR CUANTO: Que la profesionalización de los recursos humanos de la Administración Pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias, constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

POR CUANTO: Que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos.

POR CUANTO: Tanto el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)** como **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**, entienden que la cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones y normativas relacionadas.

POR CUANTO: En el marco de lo antes expuesto y teniendo como objetivo esencial la implementación de los objetivos estratégicos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, **LAS PARTES** han considerado oportuno proceder a la discusión, elaboración y suscripción del presente Acuerdo Interinstitucional, a los fines de establecer mecanismos permanentes de cooperación y colaboración interinstitucional, para impulsar y promover una cultura nacional de ciberseguridad que se fundamente en la protección efectiva del Estado dominicano, sus habitantes y en general, del desarrollo y la seguridad nacional.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

- 1.1** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación y colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, con el objetivo de impulsar y promover desde sus respectivos ámbitos de competencia institucional, una cultura nacional de ciberseguridad que se fundamente en la protección efectiva del Estado dominicano, sus habitantes y en general, del desarrollo y la seguridad nacional y que derive en un ciberespacio más seguro, en el que puedan desarrollarse de manera confiable y permanente las actividades productivas y lúdicas de toda la población, acorde con la Misión y Visión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y en particular, sus Objetivos Estratégicos 1, 2, 3, 4 y 5.

ARTÍCULO 2. ALCANCE.

- 2.1** El presente Acuerdo comprende el establecimiento de los mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, orientadas a dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo y en particular, a la implementación de los Objetivos Estratégicos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

- 2.2 El presente Acuerdo no crea asociación, sociedad, consorcio, conjunto económico ("joint venture") o ninguna otra figura jurídica similar entre **LAS PARTES**, por lo que cada **PARTE** es la única responsable de los actos y obligaciones derivados de sus respectivas competencias. Por lo tanto, este Acuerdo no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra **PARTE** en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra **PARTE** ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra **PARTE**, por ningún concepto relacionado o no con la ejecución de este Acuerdo.
- 2.3 El presente Acuerdo no establece vínculo alguno de exclusividad entre **LAS PARTES**, por lo que éstas podrán discutir con terceros, acuerdos no vinculados con este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES POR DESARROLLAR.

- 3.1 **LAS PARTES** se comprometen a promover un esquema conjunto de actividades encaminadas a:

- a. Difundir el contenido de sus respectivas leyes y normativas reglamentarias;
- b. Intercambiar políticas, experiencias, conocimientos, mejores prácticas, material bibliográfico y normativo, estadísticas y cualesquiera otros materiales o *know how* que resulten de mutuo interés;
- c. Diseñar y ejecutar tareas tendentes a compartir recursos humanos y tecnológicos;
- d. Movilizar sus recursos humanos y tecnológicos de acuerdo con la programación establecida y las tareas a desarrollar;
- e. Celebrar conferencias, seminarios, talleres, cursos, programas de formación y otros encuentros académicos, que generen espacios para la discusión y el intercambio de experiencias y para la difusión de información a los ciudadanos, en materia de ciberseguridad y de uso responsable de las tecnologías de la información;
- f. Ejecutar, de forma conjunta, proyectos de cooperación de interés mutuo, contemplando una posible integración de otras entidades del sector público y privado y de la sociedad civil; así como cualesquiera otras actividades propias de las respectivas competencias institucionales de **LAS PARTES** y que estén enmarcadas en los propósitos del presente Acuerdo;
- g. Colaboración en la transferencia e intercambio de conocimiento, información y experiencias para la implementación de proyectos de ciberseguridad, tanto a nivel estratégico como a nivel operativo o técnico en el ámbito de la Ciberseguridad;
- h. Colaboración en acciones coordinadas, dirigidas a la sensibilización, concienciación, capacitación y formación en ciberseguridad.

- 3.2 Cada una de **LAS PARTES** se compromete a reconocer a la otra **PARTE** sus contribuciones para la ejecución de las iniciativas pactadas en el presente Acuerdo, en las publicaciones, informes,

material informativo, mensajes, publicidad y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

- 3.3 El punto de contacto de seguridad de la información designado por la máxima autoridad del **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**, informará de inmediato al **CNCS**, a través del Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (CSIRT-RD), sobre cualquier incidente generado en alguno de los sistemas de información relevantes, de los que pudiere tener conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, a los fines de que el **CNCS** pueda aplicar oportunamente los procedimientos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

- 4.1 Siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, **LAS PARTES** se comprometen a intercambiar información sobre eventos de amenazas de ciberseguridad y consultas sobre aspectos administrativos y/o técnicos que puedan ser de mutuo interés para lograr sus respectivos objetivos. No obstante, lo anterior, el intercambio de información a que se comprometen **LAS PARTES** se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones de que se trata, según disponga la normativa aplicable a cada una de **LAS PARTES**.
- 4.2 **LAS PARTES** convienen expresamente que mantendrán la confidencialidad de toda información recibida de la otra **PARTE** durante la vigencia del presente Acuerdo y su posterioridad. No obstante, el tratamiento a ser dispensado a dicha información deberá estar conforme a las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (y su Reglamento de Aplicación), así como a las obligaciones de secreto, reserva y confidencialidad establecidas en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto No. 230-18, de fecha 19 de junio de 2018.
- 4.3 Sin perjuicio de lo pactado en la sección 4.2 precedente, las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito por la **PARTE** que la divulga, estarán sujetas a las siguientes normas:
- a. Serán tratadas de forma confidencial por la **PARTE** receptora y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente Acuerdo;
 - b. No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso antes autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados y/o funcionarios que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;
 - c. La documentación o los medios que las sustenten serán devueltos junto con las copias que de ellas se hubieren hecho, cuando se tornaren innecesarias, o serán destruidas en presencia de los representantes designados a estos propósitos por cada **PARTE**, cuando hayan sido grabadas en aplicaciones de “software” u otros medios de la tecnología.
- 4.4 **LAS PARTES** declaran “información confidencial”, entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, así como

todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente Acuerdo y, en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre libre acceso a la información pública

- 4.5 **LAS PARTES** se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos del presente Acuerdo, sin que pueda ninguna de ellas divulgar información confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra **PARTE**, otorgado por la máxima autoridad de dicha **PARTE**.
- 4.6 Si alguna persona física o moral, pública o privada, requiere información confidencial derivada de los términos de este Acuerdo y/o de las tareas y actividades ejecutadas en virtud del presente Acuerdo, la **PARTE** a quien se solicite la información deberá comunicarlo inmediatamente a la otra **PARTE**, previo a divulgar la información de que se trate.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DEL ACUERDO.

- 5.1 **LAS PARTES** convienen que, tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. En tal sentido, cada **PARTE** deberá sufragar los costos/gastos que se originen de su participación en el presente Acuerdo y la implementación de iniciativas y actividades derivadas del mismo. No obstante, **LAS PARTES** podrán acordar inversiones conjuntas para el desarrollo de alguna actividad, acto o iniciativa derivada de la ejecución del objeto de este Acuerdo, en cuyo caso **LAS PARTES** definirán de mutuo acuerdo, los recursos humanos, tecnológicos y financieros a ser aportados/cubiertos por cada **PARTE**, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.
- 5.2 Cada una de **LAS PARTES** será exclusivamente responsable de las obligaciones que le pudiere corresponder como empleador respecto de sus empleados con relación de dependencia, asociados, afiliados, agentes y consultores, en la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo leyes de trabajo, seguro social, indemnizaciones por accidentes de trabajo o de carácter civil, y cualquier otra similar; en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza.
- 5.3 El presente Acuerdo no establece entre **LAS PARTES** una relación de tipo laboral, por lo que expresamente, **EL CNCS** y **LA UTECO**, se exoneran y liberan expresa y mutuamente frente a terceros, de toda acción, reclamación o demanda que pudiere ser intentada en su contra, sin importar que se trate en materia civil, laboral, administrativa, fiscal o de cualquier naturaleza, derivada del incumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL.

- 6.1 Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación, **LAS PARTES** se comprometen a

mantener una Mesa de Trabajo Interinstitucional que estará integrada por cuatro (4) miembros: dos (2) de cada una de **LAS PARTES**.

6.2 La Mesa de Trabajo Interinstitucional deberá celebrar reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros y conforme a las necesidades que surjan de las actividades propias de cada una de **LAS PARTES**. De manera enunciativa y no limitativa esta Mesa de Trabajo Interinstitucional tendrá a su cargo:

- a. Fortalecer los lazos de cooperación y coordinación entre **LAS PARTES**, para impulsar los objetivos de este Acuerdo;
- b. Definir los principios y crear los mecanismos y procedimientos que permitan la implantación y ejecución efectiva de las actividades a desarrollar en virtud del presente Acuerdo.

6.3 **LAS PARTES** podrán intercambiar experiencias y prácticas del personal propio de cada una, mediante el mecanismo de asignación provisional de recursos humanos a los proyectos que se implementen de forma conjunta; sin que dicha asignación provisional implique bajo ningún concepto, criterio o circunstancia, una transferencia de personal conforme a las disposiciones de las normativas que regulan las actuaciones de las **PARTES**. El proceso de aplicación y formalización de la asignación provisional será coordinado entre las Direcciones de Gestión Humana de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

7.1 Para la ejecución del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a respetar los siguientes lineamientos:

- a. Las más altas autoridades de cada una de **LAS PARTES**, o a quien ellas designen en su representación, mantendrán contacto de manera constante y permanente, a fines de mantener el intercambio de ideas e iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente Acuerdo.
- b. Una vez definido el plan de acción y los objetivos de este Acuerdo, así como los que surjan de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, la ejecución de acciones específicas se formalizará mediante comunicaciones. Estas deberán detallar el subproyecto correspondiente, incluyendo sus objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de **LAS PARTES**, actividades requeridas y las contribuciones técnicas, financieras, humanas o tecnológicas necesarias, así como cualquier otro elemento que garantice su adecuada ejecución.
- c. Para los aspectos técnicos y administrativos vinculados a este Acuerdo, regirán las normas y procedimientos contables y financieros de cada **PORTE**.

ARTÍCULO 8. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

- 8.1 El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional podrá enmendarse o modificarse por escrito y por mutuo acuerdo, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA.

- 9.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigencia por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de LAS PARTES notifique a la otra PARTE su decisión de no proceder a su renovación, con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha efectiva de terminación. La rescisión anticipada del presente convenio no dará lugar a daños y perjuicios para ninguna de las partes suscribientes, debiéndose llevar a ejecución de buena fe hasta su término aquellas acciones que haya sido puestas en marcha antes de la rescisión.
- 9.2 El presente Acuerdo podrá ser revisado en cualquier momento a solicitud de cualquiera de LAS PARTES, a través de un medio escrito por una autoridad competente.

ARTÍCULO 10. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 10.1 Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana.
- 10.2 Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente Acuerdo se resolverá, en principio, por las discusiones y el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada **PARTE** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente Acuerdo. En caso de que no fuere posible una solución amigable, luego de transcurrir un plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha en que surgió la disputa entre **LAS PARTES**, dicha disputa será resuelta por ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 11. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

- 11.1 Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este Acuerdo.
- 11.2 Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** bajo este Acuerdo, deberán ser enviadas a las direcciones elegidas por cada **PARTE**.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIONES DIVERSAS.

- 12.1 El presente Acuerdo es realizado y será ejecutado de buena fe, sin perjuicio o limitación alguna a cualquier convención legalmente pactada entre **LAS PARTES**. El hecho de que una de **LAS PARTES** no realice o ejecute una acción, no significará renuncia a la misma, sin importar el plazo que haya transcurrido.

- 12.2 La nulidad de cualquier disposición o cláusula de este Acuerdo no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo este Acuerdo, en el entendido de que, en caso de que cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.
- 12.3 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Acuerdo, se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
- 12.4 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de estos.
- 12.5 Los derechos y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo son considerados intransferibles, por lo que ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o traspasar ninguno de los derechos otorgados, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra **PORTE**, manifestado por la máxima autoridad de dicha **PORTE**.
- 12.6 Todos los gastos en los que incurra cada **PORTE** en relación con la preparación del presente Acuerdo y la consumación de su objeto correrán por cuenta de la **PORTE** que haya incurrido en tales gastos.
- 12.7 **LAS PARTES** representan y garantizan que:
- Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones de este Acuerdo;
 - Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos;
 - Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 13. ESTIPULACIONES.

- 13.1 **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo y para las no previstas, se remiten a las disposiciones vigentes en el derecho común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y uno para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



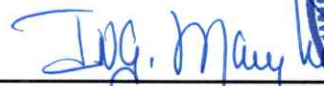
POR EL CNCS

CNCS

LUIS SOTO

Director

POR LA UTECO


MARYLIN IBOMNE DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ
Rectora



Yo, **DR. YVÁN DE JESÚS NICASIO HERRERA**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Notario Público de los del Número para el municipio de Cotuí, portador de la cédula de identidad y electoral No. 049-0011522-3, Matriculado en el Colegio del Notario bajo el **No. 4979**, con estudio profesional abierto en la calle Eduardo Abreu, No. 83, Sector La Esperanza de la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden en este documento de los señores **LUIS SOTO** y **MARYLIN IBOMNE DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


NOTARIO PÚBLICO
